

RESOLUCIÓN DE 13 DE FEBRERO DE 2013, DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA, POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA, EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY 5/2010, DE 23 DE JUNIO, DE PREVENCIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N° M-018 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE TRUJILLO (CÁCERES). IA12/01622

ANTECEDENTES DE HECHO

Solicitud del Promotor

Con fecha 5 de noviembre de 2012 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura el documento de evaluación inicial de la *Modificación Puntual n° M-018 de las Normas Subsidiarias de Trujillo (Cáceres)*, a iniciativa del Ayuntamiento del municipio, con el fin de iniciar el trámite de evaluación ambiental.

Normativa aplicable

La *Modificación Puntual n° M-018 de las Normas Subsidiarias de Trujillo (Cáceres)*, está incluida en el ámbito de aplicación de la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente*, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente y tengan cabida en alguna de las categorías indicadas en el artículo 3.2 de la *Ley 9/2006, de 28 de abril*, así como en el ámbito de aplicación de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* y el *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

Considerando que se trata de una modificación menor de un plan será de aplicación el artículo 6.2 del *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, para la determinación de la existencia de efectos significativos en el medio ambiente de la *Modificación Puntual*.

En relación con la documentación recibida para la evaluación ambiental de la *Modificación Puntual* esta Dirección General de Medio Ambiente, según se indica en el artículo 17 del *Decreto 54/2011, de 29 de abril*, procedió a determinar si la actuación debía ser objeto de evaluación ambiental. Para ello se consultó a las Administraciones públicas afectadas, realizándose un análisis caso por caso para la determinación de la existencia de efectos significativos en el medio ambiente en base a los criterios establecidos en el Anexo IV del citado Reglamento.

Descripción de la Modificación

La *Modificación Puntual n° M-018 de las Normas Subsidiarias de Trujillo (Cáceres)*, tiene por objeto la reclasificación del recinto n°10 de la parcela 2 del polígono 23, de 5,66 has, de Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido Ecológico Paisajístico SNUEPEP a Suelo No Urbanizable de Protección Agrícola SNUPA.

En dicho recinto se encuentra una explotación de cebo de terneros de la Sociedad Cooperativa COPRECA, que se pretende legalizar acogiendo a la Disposición Transitoria Tercera del *Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Autorizaciones y Comunicación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

Fase de Consultas y Consideraciones de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental

Conforme al artículo 17 del *Decreto 54/2011, de 29 de abril*, con fecha 21 de noviembre de 2012, se realizaron consultas a las administraciones públicas afectadas para que se pronunciaran, en relación con sus competencias, sobre los posibles efectos significativos que pudiera suponer el plan.

Relación de Consultas	Respuestas recibidas
Dirección General de Medio Ambiente (Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas)	X
Dirección General de Medio Ambiente (Servicio de Ordenación y Gestión Forestal)	X
Dirección General de Medio Ambiente (Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas)	X
Dirección General de Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	
Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura	X
Ayuntamiento de Madroñera	

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- **Dirección General de Medio Ambiente (Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas):** remite un informe ambiental en el que señala que se debería tener en cuenta la emisión de malos olores y, en su caso, corregirlos.
- **Dirección General de Medio Ambiente (Servicio de Ordenación y Gestión Forestal):** informa que la modificación puntual propuesta no afecta a ningún monte gestionado por ese Servicio ni a terrenos clasificados de carácter forestal.

- **Dirección General de Medio Ambiente (Servicio de Gestión Cinegética y Piscícola):** pone de manifiesto que, con vistas a legalizar las instalaciones dedicadas al cebo de ternero, haciendo uso de la Disposición Transitoria Tercera del *Decreto 81/2011, de 20 de mayo*, se deberá detallar el sistema previsto de evacuación y depuración de aguas residuales y establecer un control de los residuos generados por la explotación.
- **Dirección General de Patrimonio y Cultura:** indica que la modificación no tiene incidencia directa sobre el patrimonio histórico y arqueológico catalogado.
- **Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo:** se informa que, a efectos de ordenación del territorio, no se detecta afección sobre ningún plan territorial aprobado.
- **Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura:** expresa que no tiene nada que objetar al respecto de lo planeado, manifestando asimismo que deberán cumplirse una serie de condiciones de carácter vinculante:
 - Las alineaciones de edificación se ajustarán a los valores limitados en la *Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras*.
 - Se deberá solicitar al Ministerio de Fomento la titularidad de la vía de servicio actualmente existente en el tramo.
 - Cualquier alternativa de acceso que afecte a las carreteras del Estado deberá ser sometida al estudio y autorización previa de ese Departamento.
 - Las sucesivas figuras de desarrollo que se redacten con posterioridad a los efectos de que continúe la tramitación del planeamiento urbanístico deberán ser remitidas a ese Departamento para informe previo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente*, en la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* y en el *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

Segundo.- La *Modificación Puntual nº M-018 de las Normas Subsidiarias de Trujillo (Cáceres)* está incluida dentro del ámbito de aplicación de la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente* así como en el ámbito de aplicación de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* y del *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*. Es por ello que el Órgano Ambiental debe definir, de forma motivada y pública, la sujeción o no al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, sobre la base de los criterios del anexo IV del *Decreto 54/2011, de 29 de abril*.

Examinada la documentación que constituye este expediente, se efectúa la siguiente evaluación siguiendo los criterios establecidos en ambos anexos.

Características del plan y ubicación

La *Modificación Puntual n° M-018 de las Normas Subsidiarias de Trujillo (Cáceres)*, tiene por objeto la reclasificación del recinto n°10 de la parcela 2 del polígono 23, de 5,66 has, de Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido Ecológico Paisajístico SNUEPEP a Suelo No Urbanizable de Protección Agrícola SNUPA.

En dicho recinto se encuentra una explotación de cebo de terneros de la Sociedad Cooperativa COPRECA, que se pretende regularizar acogiéndose al procedimiento excepcional descrito en la Disposición Transitoria Tercera del *Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Autorizaciones y Comunicación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

Características de los efectos potenciales

En los procesos de regularización de instalaciones fuera de ordenación, se dan una serie de peculiaridades, que pueden derivar en una difícil aplicación del procedimiento usual que determina la posible significación de los efectos ambientales de planes y sus modificaciones.

En este caso, el proyecto está ejecutado previamente, y se pretende dar cabida al mismo en la normativa municipal, modificando la clasificación o la calificación del suelo en el que se ubica afectando concreta y exclusivamente al ámbito territorial donde se asienta la actividad.

Así, no se prevé que el cambio de clasificación del suelo tenga efectos potenciales distintos de los que ya se vengán produciendo, entendiéndose que el análisis de la viabilidad de la regularización de la actividad debe hacerse desde la óptica de otros tipos de instrumentos de intervención ambiental distintos a la evaluación ambiental estratégica, como la autorización ambiental, estableciendo aquellas medidas correctoras o mejoras técnicas que se consideren adecuadas para evitar o disminuir los efectos negativos que se detecten.

Teniendo en cuenta todo ello, se determina que no es necesario llevar a cabo la evaluación ambiental estratégica en la forma prevista en la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente*, en la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* y en el *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, por lo que:

SE RESUELVE

Primero.- No someter la *Modificación Puntual n° M-018 de las Normas Subsidiarias de Trujillo (Cáceres)* al procedimiento de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente en la forma prevista en el *Ley 9/2006, de 28 de abril*, la *Ley 5/2010, de 23 de junio* y el *Decreto 54/2011, de 29 de abril*.

Segundo.- Para su regularización, las instalaciones deberán someterse al procedimiento excepcional descrito en la Disposición Transitoria Tercera del *Decreto 81/2011, de 20 de mayo*,

por el que se aprueba el Reglamento de Autorizaciones y Comunicación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En la resolución que ponga fin al procedimiento, el órgano ambiental, con respeto del principio de proporcionalidad, establecerá las medidas correctoras y exigirá las mejores técnicas disponibles que se consideren adecuadas a la actividad, especialmente las dirigidas a evitar o disminuir los efectos negativos sobre la salud humana o el medio ambiente.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses (art. 46 LJCA 29/98 de 13 de julio), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que resulte competente, y con carácter potestativo recurso de reposición ante el mismo órgano que dicta la resolución, en el plazo de un mes (art. 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre).

En Mérida, a 13 de febrero de 2013

**EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE**

**(P.D. Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE N° 162 de 23 de agosto de 2011)**

Fdo.: Enrique Julián Fuentes

